



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

26 de julio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de impulso.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : VERBAL SUMARIO N°.242-16

Se requiere a la parte actora, para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 29 de enero del 2019, con respecto al INCODER y el inciso 1º del auto de fecha 28 de mayo del 2019.

No se ha podido dar impulso procesal, por cuanto lo ordenado corresponde a una carga de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
24 de Agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

26 de julio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de medida cautelar.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.190-17

Teniendo en cuenta la medida cautelar solicitada y conforme a lo establecido por el artículo 593 No 10 del Código General del Proceso, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros o CDT que el demandado, posea en la entidades bancaria BANCO DAVIVIENDA.

Para tal efecto, líbrese el oficio con destino al gerente de dicha entidad crediticia comunicándole la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. ADVIÉRTASELE que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Limítese la medida a la suma de \$45.000.000 pesos m/cte.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
24 de Agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

26 de julio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de reconocer personería.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.319-17

Se reconoce al Dr. FELIPE ANDRES VARGAS CASTILLO, como apoderado de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
24 de Agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

26 de julio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de reconocer personería y resolver recurso.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.084-18

Se reconoce al Dr. VICTOR MANUEL HERNANDEZ GRAJALES, como apoderado del demandado, en los términos del poder conferido.

Procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 23 de junio de 2022, en el cual se tomó atenta nota del embargo de remanentes y señalo fecha para el remate del bien inmueble objeto de este proceso.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Manifiesta el apoderado recurrente que el despacho no sustancio el memorial que solicita ordenar la liquidación del crédito hipotecario y por lo contrario fijo fecha para el remate.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se le indica al recurrente que no le asiste razón, por cuanto el auto atacado se ajusta a derecho y como profesional del derecho debe tener el suficiente conocimiento que la actualización del crédito se debe realizar cuando se haya efectuado abonos a la obligación, o se haya materializado el remate de los bienes embargados y secuestrados.

Como quiera que en este asunto ya se encuentra probada la liquidación del crédito desde el 23 de julio del 2019 y no se dan las dos causales antes señaladas, no es procedente la actualización de la liquidación del crédito.

Por lo anterior se mantendrá incólume el auto de fecha 23 de junio del 2022.

Se niega el recurso de apelación por improcedente, téngase en lo consagrado en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P., además el auto recurrido no se encuentra enlistado en el artículo 321 ibidem.

Por lo anterior el despacho,



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

RESUELVE

PRIMERO: Mantener el auto de fecha 23 de junio del 2022, por lo ya indicado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Negar el recurso de apelación por lo ya motivado.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
24 de Agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

26 de julio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con traslado de liquidación en firme.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.302-18

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte actora no fue objetada y la misma se a justa a la obligación que se persigue, el despacho le IMPARTE LA APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
24 de Agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

26 de julio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de entrega de títulos.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.466-18

Como quiera que reposa constancia de la entrega del bien al rematante, secretaria proceda a efectuar la entrega de los títulos judiciales hasta el valor que cubra la liquidación del crédito y las costas a la parte actora, previa verificación de existencia de prelación de créditos.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
24 de Agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

26 de julio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de designar curador.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.008-19

Estese a lo ordenado en auto de fecha 21 de julio del 2022.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
24 de Agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

26 de julio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, se allega registro de la medida y solicitud del auto de seguir adelante la ejecución.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N°.014-19
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JESUS ALBEIRO ORDOÑEZ E IBETH MILENA NIETO VELASCO
DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

BANCOLOMBIA S.A. solicitó de **JESUS ALBEIRO ORDOÑEZ E IBETH MILENA NIETO VELASCO**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

2.1. La suma de 103.156.3002 UVR equivalente a pesos moneda legal de \$27.310.114.70 por concepto de saldo de capital **ACCELERADO**.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de la Republica para crédito de vivienda, es decir, 13.50% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. Por concepto de capital vencido la suma de 3.760.18039 UVRs que equivalen a \$995.488.96 y que corresponden a las cuotas de mora del mes de diciembre 29 de 2018 al 29 de marzo del 2019.

2.4. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de la Republica para crédito de vivienda, es decir, 13.50% efectivo anual, desde la fecha que se hizo exigible cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5. Por la suma de \$805.330.99, por concepto de intereses de plazo liquidados durante el mes de diciembre 29 de 2018 al 29 de marzo del 2019.

Con ese propósito solicitó la venta en pública subasta el inmueble gravado con hipoteca mediante la escritura pública **No.06821** del 1 de diciembre del 2011, otorgada en la Notaría 32 de Círculo de Bogotá, bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.051-125324 de Soacha Cundinamarca.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

El auto de mandamiento de pago proferido el 16 de mayo del 2019, se notificó a la parte demandada conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, quienes no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de los ejecutados se surtió en forma legal.

El título aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, amén de que la copia de la escritura pública de hipoteca, cumple los requisitos previstos en el artículo 80 del Decreto 960 de 1970,

Y como se encuentra demostrado el registro del embargo decretado en el auto de apremio, es claro que se dan las exigencias del 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, circunstancia que impone acceder a las súplicas de la demanda,

DECISION

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de dichos bienes, previo avalúo de los mismos.

TERCERO: EFECTÚESE la liquidación en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense de conformidad con los parámetros fijados en esta providencia.

FIJESE la suma \$1.000.00,00.como agencies en Derecho a favor de la parte ejecutante, para que sean incluidos en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE (1)


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
24 de Agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.014-19

Habida cuenta que la medida de embargo sobre del inmueble se encuentra inscrita, el Juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble con matrícula número **051-125324**.

Se designa como secuestre PERSEC SAS, quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios la suma **\$250.000.00** M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (párrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE (2)


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
24 de Agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

26 de julio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con avalúo catastral.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.079-19

Del avalúo aportado por la parte actora, córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días de conformidad con la parte final del numeral 2º del artículo 444 del C.G. del P.

Publíquese el avalúo aportado.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
24 de Agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

26 de julio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de designar curador.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.083-19

Teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 8 del artículo 597 del C.G. del P. y previo a dar trámite al incidente del levantamiento del embargo y secuestro, secretaria requiera a la Inspección Tercera de Policía de Soacha Cundinamarca, para que allegue el Despacho Comisorio 007, diligenciado. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
24 de Agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

26 de julio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de nueva fecha.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : DESPACHO COMISORIO N°.151-19

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el despacho señala la hora de las 8;30 del día 13 del mes de septiembre del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de secuestro para lo cual fue comisionado este despacho.

Se designa como secuestre a AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y se fija como honorarios provisionales la suma de \$250.000,00, los cuales deben ser cancelados por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
24 de Agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

26 de julio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, para señalar fecha audiencia inicial.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : PERTENENCIA N°.180-19

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 Ibidem, para llevar a cabo la audiencia que trata dicha norma, se señala la hora de las 9 a.m., del día 04 del mes de Octubre del año 2022.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las defensas u oposiciones propuestas (según fuere el caso, CGP, art.372, num 4 inc.1).

Además se previene a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia que se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, artículo 372 num 4 inc.1, inc.5 y numeral 6º, inc.2º; ley 1743 de 2014, arts.9 y 10).

Decreto de pruebas:

Atendiendo las previsiones del artículo 173, 372, parag, 392, inc 1º, se disponen como pruebas las siguientes:

Solicitados por la parte demandante:

Documentos: Téngase como tales los aportados junto con la demanda, a los cuales se les dará su valor probatorio en el momento oportuno. (Artículos 245, 246, 257, 260 del Código general del Proceso).

Testimonios, Se cita a las señoras ROSA MARIA ALARCON GARCIA, JASMINE ALONSO ROJAS, ELIDA ROCIO ALONSO ROJAS, LUIS HERNANDO BENITO PINEDA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Y LUZ MARINA RICO RAMIREZ, para que rinda testimonio sobre los hechos que le consta, personas estas que la parte actora debe hacer comparecer el día de la diligencia ya programada.

Solicitados por la parte demandada:

La parte demandada está representada mediante curador, quien solicito

INTERROGATORIOS DE PARTE

Se decreta los interrogatorios a los señores INES CUELLAR GARCIA Y JUAN DE DIOS CUELLAR GARCIA, quienes absolverán los cuestionarios que le efectúe el despacho y la curadora ad-litem.

DE OFICIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 228 del C.G. del P. cítese al perito par ser interrogado conforme a la norma en comento.

Se previene a las partes para que, además de presentarse personalmente, deben acudir también con los testigos y demás terceros citados (CGP, art.372, num 1º, inc.2º y num 7º, incs 1 y 2).

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
24 de Agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

26 de julio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de terminación por transacción.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.214-19

Se requiere a la parte actora, para que allegue el contrato de transacción, para poder el despacho pronunciarse de fondo.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
24 de Agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

26 de julio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con traslado de liquidación en firme, la parte demandada descorrió traslado y se allego despacho comisorio diligenciado.

El Secretario


NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitres (23) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.251-19

Agréguese el despacho comisorio diligenciado por el Corregimiento uno de Policía de Soacha, de conformidad con el artículo 40 del C.G. del P.

Con respecto al escrito que se allego por parte de la demandada frente a la liquidación de crédito, no reúne las exigencias del numeral 2 del artículo 446 del C.G. del P., el despacho no la tendrá como objeción.

De conformidad a la norma antes mencionada el despacho procede a modificar la liquidación de crédito de acuerdo a lo ordenado en fallo de fecha 16 de junio del 2022, así:

CUOTA ADMIN	VALOR	DIAS MORA	INT. MORA AÑO	INT. MORA MES	INT. MORA
jul-14	\$ 41.000	2.880	19,33	2,42	\$ 95.251
ago-14	\$ 41.000	2.850	19,33	2,42	\$ 94.259
sep-14	\$ 41.000	2.820	19,33	2,42	\$ 93.267
oct-14	\$ 41.000	2.790	19,17	2,4	\$ 91.512
nov-14	\$ 41.000	2.760	19,17	2,4	\$ 90.528
dic-14	\$ 41.000	2.730	19,17	2,4	\$ 89.544
ene-15	\$ 43.750	2.700	19,21	2,4	\$ 94.500
feb-15	\$ 43.750	2.670	19,21	2,4	\$ 93.450
mar-15	\$ 43.750	2.640	19,21	2,4	\$ 92.400
abr-15	\$ 43.750	2.610	19,37	2,42	\$ 92.111
may-15	\$ 43.750	2.580	19,37	2,42	\$ 91.053
jun-15	\$ 43.750	2.550	19,37	2,42	\$ 89.994
jul-15	\$ 43.750	2.520	19,26	2,41	\$ 88.568
ago-15	\$ 43.750	2.490	19,26	2,41	\$ 87.513



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

sep-15	\$ 43.750	2.460	19,26	2,41	\$ 86.459
oct-15	\$ 43.750	2.430	19,33	2,42	\$ 85.759
nov-15	\$ 43.750	2.400	19,33	2,42	\$ 84.700
dic-15	\$ 43.750	2.370	19,33	2,42	\$ 83.641
ene-16	\$ 46.800	2.340	19,68	2,46	\$ 89.800
feb-16	\$ 46.800	2.310	19,68	2,46	\$ 88.649
mar-16	\$ 46.800	2.280	19,68	2,46	\$ 87.497
abr-16	\$ 46.800	2.250	20,54	2,57	\$ 90.207
may-16	\$ 46.800	2.220	20,54	2,57	\$ 89.004
jun-16	\$ 46.800	2.190	20,54	2,57	\$ 87.801
jul-16	\$ 46.800	2.160	21,34	2,67	\$ 89.968
ago-16	\$ 46.800	2.130	21,34	2,67	\$ 88.719
sep-16	\$ 46.800	2.100	21,34	2,67	\$ 87.469
oct-16	\$ 46.800	2.070	21,99	2,75	\$ 88.803
nov-16	\$ 46.800	2.040	21,99	2,75	\$ 87.516
dic-16	\$ 46.800	2.010	21,99	2,75	\$ 86.229
ene-17	\$ 50.100	1.980	22,34	2,79	\$ 92.254
feb-17	\$ 50.100	1.950	22,34	2,79	\$ 90.856
mar-17	\$ 50.100	1.920	22,34	2,79	\$ 89.459
abr-17	\$ 50.100	1.890	22,33	2,79	\$ 88.061
may-17	\$ 50.100	1.860	22,33	2,79	\$ 86.663
jun-17	\$ 50.100	1.830	22,33	2,79	\$ 85.265
jul-17	\$ 50.100	1.800	21,98	2,75	\$ 82.665
ago-17	\$ 50.100	1.770	21,98	2,75	\$ 81.287
sep-17	\$ 50.100	1.740	21,98	2,75	\$ 79.910
oct-17	\$ 50.100	1.710	21,15	2,64	\$ 75.390
nov-17	\$ 50.100	1.680	21,15	2,64	\$ 74.068
dic-17	\$ 50.100	1.650	21,15	2,64	\$ 72.745
ene-18	\$ 53.050	1.620	20,69	2,59	\$ 74.196
feb-18	\$ 53.050	1.590	20,69	2,59	\$ 72.822
mar-18	\$ 53.050	1.560	20,69	2,59	\$ 71.448
abr-18	\$ 53.050	1.530	20,48	2,56	\$ 69.262
may-18	\$ 53.050	1.500	20,48	2,56	\$ 67.904
jun-18	\$ 53.050	1.470	20,48	2,56	\$ 66.546
jul-18	\$ 53.050	1.440	20,03	2,5	\$ 63.660
ago-18	\$ 1.050	1.410	20,03	2,5	\$ 1.234
sep-18	\$ 53.050	1.380	20,03	2,5	\$ 61.008
oct-18	\$ 53.050	1.350	19,63	2,45	\$ 58.488
nov-18	\$ 53.050	1.320	19,63	2,45	\$ 57.188
dic-18	\$ 53.050	1.290	19,63	2,45	\$ 55.888
ene-19	\$ 56.250	1.260	19,16	2,4	\$ 56.700
feb-19	\$ 56.250	1.230	19,16	2,4	\$ 55.350
mar-19	\$ 56.250	1.200	19,16	2,4	\$ 54.000



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

abr-19	\$ 56.250	1.170	19,32	2,42	\$ 53.089
may-19	\$ 56.250	1.140	19,32	2,42	\$ 51.728
jun-19	\$ 56.250	1.110	19,32	2,42	\$ 50.366
jul-19	\$ 56.250	1.080	19,28	2,41	\$ 48.803
ago-19	\$ 56.250	1.050	19,28	2,41	\$ 47.447
sep-19	\$ 56.250	1.020	19,28	2,41	\$ 46.091
oct-19	\$ 56.250	990	19,1	2,39	\$ 44.364
nov-19	\$ 56.250	960	19,1	2,39	\$ 43.020
dic-19	\$ 56.250	930	19,1	2,39	\$ 41.676
ene-20	\$ 59.650	900	18,77	2,35	\$ 42.053
feb-20	\$ 59.650	870	18,77	2,35	\$ 40.651
mar-20	\$ 59.650	840	18,77	2,35	\$ 39.250
abr-20	\$ 59.650	810	18,69	2,34	\$ 37.687
may-20	\$ 59.650	780	18,69	2,34	\$ 36.291
jun-20	\$ 59.650	750	18,69	2,34	\$ 34.895
jul-20	\$ 59.650	720	18,12	2,27	\$ 32.497
ago-20	\$ 59.650	690	18,12	2,27	\$ 31.143
sep-20	\$ 59.650	660	18,12	2,27	\$ 29.789
oct-20	\$ 59.650	630	18,09	2,26	\$ 28.310
nov-20	\$ 59.650	600	18,09	2,26	\$ 26.962
dic-20	\$ 59.650	570	18,09	2,26	\$ 25.614
ene-21	\$ 61.750	540	17,32	2,17	\$ 24.120
feb-21	\$ 61.750	510	17,32	2,17	\$ 22.780
mar-21	\$ 61.750	480	17,32	2,17	\$ 21.440
abr-21	\$ 61.750	450	17,31	2,16	\$ 20.007
may-21	\$ 61.750	420	17,31	2,16	\$ 18.673
jun-21	\$ 61.750	390	17,31	2,16	\$ 17.339
jul-21	\$ 79.500	360	17,17	2,15	\$ 20.511
ago-21	\$ 79.500	330	17,17	2,15	\$ 18.802
sep-21	\$ 79.500	300	17,17	2,15	\$ 17.093
oct-21	\$ 79.500	270	17,08	2,14	\$ 15.312
nov-21	\$ 79.500	240	17,08	2,14	\$ 13.610
dic-21	\$ 79.500	210	17,08	2,14	\$ 11.909
ene-22	\$ 85.700	180	17,66	2,21	\$ 11.364
feb-22	\$ 85.700	150	17,66	2,21	\$ 9.470
mar-22	\$ 85.700	120	17,66	2,21	\$ 7.576
abr-22	\$ 88.959	90	19,05	2,38	\$ 6.352
may-22	\$ 88.959	60	19,05	2,38	\$ 4.234
jun-22	\$ 88.959	30	19,05	2,38	\$ 2.117
	\$ 5.280.677				\$ 5.664.920
		TOTAL CAPITAL MAS INTERESES MORATORIOS			\$ 10.945.597



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Se aprueba la liquidación por la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$10.945.597,00).

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
24 de Agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

26 de julio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con recurso de reposición y apelación.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.278-19

Procede el despacho a resolver el recurso interpuesto contra el auto de fecha 23 de junio del 2022, el cual negó la nulidad planteada por la parte pasiva.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La apoderada de la parte demandada transcribe en su recurso los argumentos que constituyo el escrito de la nulidad, que son la inconformidad con respecto al número del folio de matrícula inmobiliaria, el hecho que indica que tenía arrendado el inmueble y sobre el correo electrónico de una de las demandadas.

Solicitando que se revoque la providencia, igualmente referencia el escrito como recurso de apelación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De entrada se le indica a la profesional del derecho que el recurso de apelación es improcedente, por tratarse de un proceso de única instancia, esto es de mínima cuantía.

Ahora con respecto a la revocatoria de la providencia, este despacho no observa en que basa la inconformidad, pues ya los argumentos indicados en este escrito fueron resueltos en el auto que negó la nulidad planteada, por lo que esta funcionaria mantendrá la



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

providencia de fecha 23 de junio del 2022 y negara el recurso de apelación por improcedente.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER la providencia del 23 de junio del 2022, por lo antes indicado,

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación, por improcedente.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
24 de Agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

26 de julio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de mandamiento de pago y medida cautelar.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Soacha (Cund.), veintitrés (23) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR (monitorio) N°.437-19

Con fundamento en el artículo 306 del Código General del Proceso, el juzgado LIBRA ORDEN DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MINIMA** cuantía a favor de **SEGURIDAD EFECTIVA LTDA** y en contra de **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRENTES ETAPA 1- PROPIEDAD HORIZONTAL**, por las siguientes cantidades:

1. \$.7.608.888,00 por concepto de la obligación contenida en la factura No 0027 decretada en sentenciade fecha 30 de junio de 2022.

1.1. Por lo intereses moratorios desde el 01 de octubre de 2013, hasta quese efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por laSuperintendencia Financiera de Colombia y lo establecido en el artículo 884del C. de C.

2. \$.7.608.888,00 por concepto de la obligación contenida en la factura No 0029 decretada en sentenciade fecha 30 de junio de 2022.

2.1. Por lo intereses moratorios desde el 21 de octubre de 2013, hasta quese efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por laSuperintendencia Financiera de Colombia y lo establecido en el artículo 884del C. de C.

\$600.000, oo por concepto de agencias en derecho declaradas en sentenciade fecha 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE esta decisión atendiendo las previsiones del inciso 2 del artículo 306del Código General de Proceso, se notifica por estado.

Reconózcase al **Dr. RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES**, como apoderadojudicial de la parte actora, en la forma y en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE(1)

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
24 de Agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR (monitorio) N°.437-19

Teniendo en cuenta la medida cautelar solicitada y conforme a lo establecido por el artículo 593 No 10 del Código General del Proceso, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros o CDT que el demandado, posea en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

Para tal efecto, líbrese los oficios con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. ADVIÉRTASELE que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Limítese la medida a la suma de \$22.500.000 pesos m/cte.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

NOTIFÍQUESE (2)



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
24 de Agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

26 de julio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con traslado de liquidación en firme.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.514-19

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte actora no fue objetada y la misma se a justa a la obligación que se persigue, el despacho le IMPARTE LA APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
24 de Agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

26 de julio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, para señalar fecha continuar audiencia.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.516-19

Para continuar la diligencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P. se señala la hora de las 9:30 del día 11 del mes de octubre del año 2022, para lo cual las partes deben tener en cuenta la norma en comento sobre su inasistencia.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
24 de Agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

26 de julio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud fecha de remate.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.022-19

Teniendo en cuenta que el avalúo aportada por la parte actora no fue objetada y el mismo se a justa a derecho, el despacho le IMPARTE LA APROBACIÓN.

Previo a señalar fecha para remate, secretaria requiera a la Inspección Primera de Policía, para que allegue el despacho comisorio No 167 diligenciado.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
24 de Agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

26 de julio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con poder sustitutivo y con solicitud de sentencia.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Soacha (Cund.), veintitrés (23) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N°.870-19
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JOHN RICARDO MALDONADO BAQUERO
DIANA CAROLINA SANDOVAL CHILATRA
DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Se reconoce al Dr. ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA, como apoderado sustituto de la parte actora, conforme al poder conferido.

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

BANCOLOMBIA S.A. solicitó de **JOHN RICARDO MALDONADO BAQUERO Y DIANA CAROLINA SANDOVAL CHILATRA**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

2.1. La suma de 33.482.9187 UVR equivalente a pesos moneda legal de \$9.018.047.55 por concepto de saldo de capital **ACCELERADO**.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de la Republica para crédito de vivienda, es decir, 11.70% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. Por concepto de capital vencido la suma de 3.588.01428 UVRs que equivalen a \$978.289.85 y que corresponden a las cuotas de mora del mes de julio 18 de 2019 al 18 de octubre del 2019.

2.4. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de la Republica para crédito de vivienda, es decir, 13.50% efectivo anual, desde la fecha que se hizo exigible cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5. Por la suma de \$234.334.63, por concepto de intereses de plazo liquidados durante el mes de julio 18 de 2019 al 18 de octubre del 2019.

Con ese propósito solicitó la venta en pública subasta el inmueble gravado con hipoteca mediante la escritura pública **No.14.792** del 26 de octubre del 2006, otorgada en la



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Notaría 29 de Círculo de Bogotá, bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.051-100930 de Soacha Cundinamarca.

El auto de mandamiento de pago proferido el 16 de enero del 2020, se notificó a la parte demandada conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, quienes no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de los ejecutados se surtió en forma legal.

El título aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, amén de que la copia de la escritura pública de hipoteca, cumple los requisitos previstos en el artículo 80 del Decreto 960 de 1970,

Y como se encuentra demostrado el registro del embargo decretado en el auto de apremio, es claro que se dan las exigencias del 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, circunstancia que impone acceder a las súplicas de la demanda,

DECISION

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de dichos bienes, previo avalúo de los mismos.

TERCERO: EFECTÚESE la liquidación en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense de conformidad con los parámetros fijados en esta providencia.

FIJESE la suma \$1.000.00,oo.como agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante, para que sean incluidos en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
24 de Agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

26 de julio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de información de medidas cautelares.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.957-19

Requírase a la parte actora, para que dé cumplimiento al auto de fecha 28 de octubre de 2021, so pena de dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P.

Secretaria proceda a compartir el proceso a la parte demandante al correo suministrado, para que tenga conocimiento sobre las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
24 de Agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

26 de julio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, se allega registro de la medida y solicitud del auto de seguir adelante la ejecución.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N°.006-20
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JEIMAR MARIN OSORIO Y MARIA GLORIA OSORIO MARIN
DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

BANCOLOMBIA S.A. solicitó de **JEIMAR MARIN OSORIO Y MARIA GLORIA OSORIO MARIN**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

2.1. La suma de 79.815.3745 UVR equivalente a pesos moneda legal de \$21.567.183.73 por concepto de saldo de capital **ACCELERADO**.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de la Republica para crédito de vivienda, es decir, 13.50% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. Por concepto de capital vencido la suma de 4.051.71684 UVRs que equivalen a \$1.094.828..19 y que corresponden a las cuotas de mora del mes de agosto 10 de 2019 al 10 de noviembre del 2019.

2.4. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de la Republica para crédito de vivienda, es decir, 13.50% efectivo anual, desde la fecha que se hizo exigible cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5. Por la suma de \$641.423.48, por concepto de intereses de plazo liquidados durante el mes de agosto 10 de 2019 al 10 de noviembre del 2019.

Con ese propósito solicitó la venta en pública subasta el inmueble gravado con hipoteca mediante la escritura pública **No.9.381** del 9 de noviembre del 2010, otorgada en la Notaría 47 de Círculo de Bogotá, bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.051-116284 de Soacha Cundinamarca.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

El auto de mandamiento de pago proferido el 25 de febrero del 2020, se notificó a la parte demandada conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, quienes no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de los ejecutados se surtió en forma legal.

El título aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, amén de que la copia de la escritura pública de hipoteca, cumple los requisitos previstos en el artículo 80 del Decreto 960 de 1970,

Y como se encuentra demostrado el registro del embargo decretado en el auto de apremio, es claro que se dan las exigencias del 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, circunstancia que impone acceder a las súplicas de la demanda,

DECISION

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de dichos bienes, previo avalúo de los mismos.

TERCERO: EFECTÚESE la liquidación en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense de conformidad con los parámetros fijados en esta providencia.

FIJESE la suma \$1.000.00,oo.como agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante, para que sean incluidos en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE (1)


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
24 de Agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.006-20

Habida cuenta que la medida de embargo sobre del inmueble se encuentra inscrita, el Juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble con matrícula número **051-116284**.

Se designa como secuestre PERSEC SAS , quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios la suma **\$250.000.00** M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (párrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE (2)


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
24 de Agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

26 de julio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con trámite de notificación.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.180-20

Revisada el trámite de notificación, se observa que la parte actora envió con la comunicación copia de la demanda y anexos, al igual copia del mandamiento de pago, y la oficina de correo certifica positivamente la entrega, dándose los presupuestos del art. 8 del Decreto 806 del 2020 hoy ley 2213 del 2022, razón por la cual se tiene por notificada a la demandada JOHANNA ALEJANDRA FLOREZ DURAN, quien a la fecha no ha contestado la demanda ni a probado pago alguno.

Una vez en firme esta providencia, vuelva el proceso al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
24 de Agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

26 de julio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con trámite de notificación.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.215-20

Revisada el trámite de notificación, se observa que la parte actora envió con la comunicación copia de la demanda y anexos, al igual copia del mandamiento de pago, y la oficina de correo certifica positivamente la entrega, dándose los presupuestos del art. 8 del Decreto 806 del 2020 hoy ley 2213 del 2022, razón por la cual se tiene por notificados a los demandados JONATHAN ALEXANDER BOHORQUEZ RODRIGUEZ Y ANGELA PATRICIA AYA CORTES, quienes a la fecha no han contestado la demanda ni han probado pago alguno.

Una vez en firme esta providencia, vuelva el proceso al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
24 de Agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

26 de julio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con traslado de liquidación en firme.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintitrés (23) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.279-20

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte actora no fue objetada y la misma se a justa a la obligación que se persigue, el despacho le IMPARTE LA APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
24 de Agosto de 2022.

MEMORIAL ALLEGANDO AVALUO. RAD. 2019-0079

blanca lilia rodriguez rodriguez <lilijuridico@hotmail.com>

Jue 21/07/2022 16:14

Para: Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Cundinamarca - Soacha <jprpqc04soacha@notificacionesrj.gov.co>;Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

De manera respetuosa manifiesto al Despacho que adjunto memorial, allegando avalúo inmueble para su correspondiente estudio.

Proceso N° 2019-0079

Demandante: Silveria Hernández de Cubillos

Demandada: Alba Teresa Hernandez.

Agradezco la atención y colaboración prestadas.

Blanca Lilia Rodriguez
Apoderada Demandante
Cel: 3104763065

jprpqc04soacha@notificacionesrj.gov.co, j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co



**BLANCA LILIA RODRIGUEZ R.
ABOGADA**



AV. 19 N°. 4-74 oficina 1204 –Tel. 2 844713 Cel. 310.476 30 65 Bta
Correo electrónico lilijuridico@hotmail.com

SEÑOR

**JUEZ CUARTO (4) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA (CUNDINAMARCA)**

E. S. D.

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 2019-0079
DEMANDANTE: SILVERIA HERNANDEZ CUBILLOS
DEMANDADA: ALBA TERESA HERNANDEZ POVEDA

BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Abogada en ejercicio, identificada civilmente como aparezco con mi firma, obrando en condición de apoderada judicial de la demandante dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto manifiesto al señor Juez, que adjunto AVALÚO del inmueble para su correspondiente traslado y aprobación, bajo los parámetros establecidos en el Código General del Proceso.

Cordialmente

BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C.No 51.799.598 DE BOGOTA
T.P. 86355 DEL C.S DE LA J.



**BLANCA LILIA RODRIGUEZ R.
ABOGADA**



AV. 19 N°. 4-74 oficina 1204 –Tel. 2 844713 Cel. 310.476 30 65 Bta

Correo electrónico lilijuridico@hotmail.com

SEÑOR

**JUEZ CUARTO (4) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA
(CUNDINAMARCA)**

E. S. D.

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 2019-0079
DEMANDANTE: SILVERIA HERNANDEZ CUBILLOS
DEMANDADA: ALBA TERESA HERNANDEZ POVEDA

IDENTIFICACION DEL INMUEBLE

Se trata de un mueble casa de habitación junto con el lote de terreno en el edificado marcado con la nomenclatura antes calle 6 E No. 6-91 VIVIENDA NÚMERO 20 DE LA Urbanización Quintas de la laguna, Manzana 7 Etapa 2 hoy calle 4 No.6-91 del Municipio de Soacha- Cundinamarca. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-76688 y cedula catastral, y cedula catastral 01-01-00-00-0876-0901-9-00-00-0020

AREA DEL INMUEBLE: AREA CONTRUIDA 72 M2.

AVALUO BASE GRAVABLE 2022 \$ 93.600.000

TOTAL, AVALUO COMERCIAL \$ 140.400.000

**Este inmueble esta avaluado en LA SUMA DE: CIENTO CUARENTA MILLONES
CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 140.400.000)**

Cordialmente

**BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C.No 51.799.598 DE BOGOTA
T.P. 86355 DEL C.S DE LA J.**



CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPIO DE SOACHA

Radicación N°: 25-754-00005780-2022

Fecha y hora de expedición: 24-MAY-2022 08:23

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Identificadores Prediales	
Municipio - Departamento:	SOACHA - CUNDINAMARCA
Nupre:	
Número Predial Nacional:	257540101000008760901900000020
Folio de Matrícula Inmobiliaria:	051-76688
Nomenclatura o Nombre:	C 6 E 6 91 MZ 7 CS 20

Información Física		Información Económica
Vigencia:	2022	Avalúo Catastral (\$):
Área de Terreno (m2):	39	
Área de Construcción (m2):	72	\$93,600,000
Destino Económico:	2551 - Habitacional	

Información Jurídica		
Tipo Documento	No. Documento	Nombres y apellidos o Razón Social
CÉDULA DE CIUDADANÍA	51659396	ALBA TERESA HERNANDEZ POVEDA

Nota: Este certificado tiene validez de acuerdo con la Ley 527 de 1999 (agosto 18), Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución del IGAC 1149 de 2021. Artículo 69. Derecho constitucional de hábeas data o a la autodeterminación informática, en caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico gestorcatastro@alcaldiasoacha.gov.co.

El presente certificado se expide a solicitud del interesado.

Albeiro Linares Guzman
Profesional Especializado - Dirección de Gestión Catastral de Soacha